De acuerdo con las observaciones realizadas por los interesados La Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Observación SISTEMAS DE GESTION APLICADOS CON TECNOLOGIA**



Buenas Tardes.
Envió Documentación de Empresa, Ya que estamos interesados en el proceso.
Quedamos atentos a los demás Documentación que se requiera.

Respuesta de la entidad: Por este medio se le aclara al interesado que, para la manifestación de interés y la presentación de su oferta, deberá realizarse por el Secop II, en los tiempos indicados en el cronograma del proceso y adjuntando los documentos requeridos en el pliego de condiciones definitivo y las adendas si llegaren a existir, por lo tanto, este no es el medio para adjuntar documentación de la oferta.

2.Observación VICTOR HUGO RESTREPO

Yo, Víctor Hugo Restrepo Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.771.470, me permito presentar la siguiente observación al pliego definitivo del proceso en referencia: En atención al requisito ponderable establecido en el numeral 37.1.1 – FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD: 59.5 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA y/o ACTA DE LIQUIDACIÓN y/o ACTA DE RECIBO, en el cual se exige que la experiencia sea calificada como “buena” o “excelente”, me permito manifestar lo siguiente: Los requisitos para acreditar la experiencia, tanto en la normativa vigente como en el Registro Único de Proponentes (RUP), no exigen que las certificaciones contractuales incluyan una calificación cualitativa como “buena”, “excelente” o similar respecto a la prestación del servicio. Por el contrario, la verificación de la experiencia se fundamenta en elementos objetivos como: • Objeto contractual • Valor • Plazo • Cumplimiento En ese sentido, cuando un contrato no presenta declaratoria de incumplimiento total o parcial por parte de la entidad contratante, se entiende que el mismo fue ejecutado satisfactoriamente dentro de las condiciones pactadas. Así las cosas, la exigencia de una calificación subjetiva como “buena” o “excelente” Introduce un criterio subjetivo y

no estandarizado, Y Puede generar desigualdad entre proponentes, ya que podría favorecer a quienes, con antelación, gestionaron certificaciones con este tipo de calificación, afectando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad. Adicionalmente, es importante resaltar que las certificaciones de experiencia deben evaluarse conforme a su contenido objetivo y verificable, tal como se refleja en el RUP, y no con base en apreciaciones subjetivas que no hacen parte de los requisitos legales. SOLICITUD Por lo anterior, respetuosamente solicito a la entidad: Reconsiderar y ajustar este requisito, eliminando la exigencia de calificaciones subjetivas como "buena" o "excelente", y en su lugar evaluar la experiencia conforme a criterios objetivos verificables en las certificaciones y en el RUP.

Respuesta de la entidad: La Entidad **NO ACOGE la observación**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es necesario precisar que el requisito objeto de observación se encuentra establecido como un **factor de ponderación técnica**, y no como un requisito habilitante, razón por la cual **no limita la participación de los oferentes**, sino que permite asignar puntaje adicional en el marco de la evaluación de las ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben seleccionar la oferta más favorable, para lo cual pueden establecer **factores de evaluación que permitan valorar condiciones de calidad**.

Así mismo, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que:

- Los factores de evaluación pueden incluir elementos diferenciales de calidad.
- No se restringen exclusivamente a criterios mínimos objetivos.
- Deben ser proporcionales al objeto contractual.

En este sentido, la exigencia de que las certificaciones acrediten una calificación como "buena" o "excelente":

- **No constituye un requisito subjetivo arbitrario**, sino un criterio razonable para valorar la calidad en la ejecución de contratos anteriores.
- Se enmarca dentro de la facultad de la Entidad de establecer factores técnicos que permitan diferenciar las ofertas.
- **No vulnera el principio de igualdad**, dado que no impide la participación de quienes no cuenten con dicha calificación, sino que únicamente incide en la asignación de puntaje.

Frente al argumento relacionado con el RUP, se precisa que dicho registro acredita condiciones mínimas de experiencia, pero **no limita la posibilidad de que la Entidad evalúe aspectos cualitativos adicionales** en los factores ponderables.

En consecuencia, el criterio establecido resulta **legal, proporcional y adecuado al objeto contractual**.

3.Observación ESTILO Y DISEÑO SAS

1.Por medio de la presente, nosotros, ESTILO Y DISEÑOS JS S.A.S, identificados con NIT No. 900.835.743-2, en calidad de interesados en participar en el proceso de licitación de la referencia, nos permitimos solicitar respetuosamente la expedición de una adenda a los pliegos de

condiciones publicados. La presente solicitud se fundamenta en que nuestro Registro Único de Proponentes (RUP) actualmente se encuentra en proceso de verificación y aún no está en firme. De acuerdo con los tiempos establecidos por la Cámara de Comercio, dicho registro quedará en firme el día 24 de abril de 2026. En ese sentido, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación en igualdad de condiciones, solicitamos amablemente a la entidad evaluar la posibilidad de ampliar el plazo de cierre del proceso o ajustar el requisito correspondiente, de manera que se permita la presentación del RUP en firme en la fecha antes mencionada.

Esta solicitud tiene como propósito contribuir a la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva dentro del proceso, en concordancia con los principios de la contratación estatal. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Respuesta de la entidad:

La Entidad **NO ACOGE la observación**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) es el instrumento a través del cual se verifican las condiciones habilitantes de los proponentes, el cual **debe encontrarse en firme al momento del cierre del proceso de selección**, para que la información allí contenida sea válida y oponible.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente[1], mediante concepto aportado al proceso, ha precisado que:

“La obtención del Registro Único de Proponentes –RUP– es una carga del interesado en contratar con el Estado, constituyéndose en un requisito esencial para participar en los procesos de contratación, cuya verificación permite a las entidades constatar directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes”.

Así mismo, el concepto señala que:

“La verificación que realizan las entidades no sustituye la obligación que tiene el proponente de contar con el registro en debida forma”, reiterando que el RUP es un mecanismo de validación, pero **no reemplaza el deber formal del oferente de cumplir integralmente con este requisito**.

Bajo este marco, resulta claro que:

- La inscripción, actualización y firmeza del RUP es una **responsabilidad exclusiva del proponente**.
- La Entidad únicamente verifica la información, pero **no puede suplir ni flexibilizar dicha obligación**.
- La ausencia de firmeza del RUP al cierre del proceso impide su valoración para efectos habilitantes.

Adicionalmente, acceder a la solicitud de ampliación del plazo implicaría:

[1] Concepto C–064 de 2026 de Colombia Compra eficiente

- Desconocer el principio de **igualdad entre oferentes**, al modificar las condiciones en función de una situación particular.
- Afectar la **planeación contractual** previamente definida por la Entidad.
- Generar un trato diferencial injustificado frente a los demás interesados que sí cumplen con las condiciones exigidas.

En concordancia con lo anterior, las reglas del proceso deben aplicarse de manera uniforme y objetiva, sin que sea procedente su modificación por circunstancias individuales de los interesados.

En consecuencia, la imposibilidad del observante de contar con el RUP en firme al momento del cierre corresponde a una situación atribuible a su gestión interna, la cual **no puede trasladarse a la Entidad ni afectar el normal desarrollo del proceso de selección.**

Ahora bien, es importante aclarar que el proponente podrá presentar el RUP que se encuentre en firme antes de la renovación siempre que su impresión se encuentre dentro de los 30 días anteriores a la fecha del cierre y se demuestre que el RUP no ceso sus efectos es decir que se adelantó el trámite de renovación ante la respectiva cámara de comercio en el término establecido, es decir, hasta el quinto día hábil del mes de abril de la presente vigencia, por lo tanto como lo indica el pliego deberá adjuntar la prueba de ello.

Como fundamento de lo anterior manifestó Colombia compra eficiente en el Concepto citado, lo siguiente :

> *Ahora bien, el deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en "presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año". De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos. Lo anterior, independientemente del término que tarde la cámara de comercio para revisar la información o de la solicitud que ésta le haga al interesado para que aporte algún documento adicional, o el término que transcurra mientras se interponen y resuelven los recursos –en caso de que se presenten– y del momento en que finalmente adquiera firmeza el acto de renovación.*
>
> *En este sentido, siempre que se cumpla con la primera actuación tendiente a la renovación del RUP este sigue produciendo efectos, por lo que, se reitera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de la firmeza, se puede utilizar la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente, pudiendo utilizar dicho registro para participar en los procedimientos de selección de contratistas*

2.Por medio de la presente, nos permitimos manifestar nuestro interés en participar en el proceso de licitación adelantado por la Asociación Cable Aéreo Manizales. En relación con los requisitos habilitantes de carácter financiero, específicamente el índice de liquidez exigido (igual o superior a 2), respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de ajustar dicho indicador, permitiendo un índice de liquidez de al menos 1.80. Nuestra solicitud se fundamenta en que, si bien nuestro índice de liquidez es de 1.80, este refleja una adecuada capacidad para atender nuestras obligaciones de corto plazo, respaldada por una estructura financiera sólida, un manejo eficiente del capital de trabajo y una operación estable. Adicionalmente, contamos con la experiencia, capacidad técnica y respaldo financiero necesarios para garantizar el cumplimiento cabal del objeto contractual.

Consideramos que la flexibilización de este indicador no compromete la idoneidad de los proponentes, y por el contrario, promueve una mayor pluralidad de oferentes, en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y economía que rigen la contratación pública. Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Respuesta de la entidad: De acuerdo a la observación presentada y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, además teniendo en cuenta que la diferencia con el que está establecido y el que se solicita es poca se acepta la observación y se realizará la modificación mediante adenda.

Se suscribe a las quince (15) días del mes de abril de 2026.

Por los miembros Comité Evaluador de la Entidad:

ORIGINAL FIRMADO
MÓNICA JULIETH ARIAS GARCÍA
Abogada Contratista

ORIGINAL FIRMADO
PAULA ANDREA FRANCO MEJIA
Directora Administrativa Y financiera

ORIGINAL FIRMADO
DIEGO ADOLFO TORO
Supervisor de Operaciones y Mantenimiento